

**OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

**De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., hace público lo siguiente**

**ACUERDOS ADOPTADOS POR EL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
CANAL DE ISABEL II, S.A.,  
CELEBRADO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

Que el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A. (la "**Sociedad**"), en la reunión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, ha acordado, entre otros:

- I. La retirada de las funciones ejecutivas otorgadas a favor del Consejero D. Rafael Prieto Martín y la delegación permanente del conjunto de facultades indicadas en el anexo a este documento a favor del Consejero D. Pascual Fernández Martínez.
- II. El nombramiento de D. Pascual Fernández Martínez como Vicepresidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad.
- III. Como consecuencia de ello, se produce la modificación de la condición de consejero ejecutivo de D. Rafael Prieto Martín, que tendrá la categoría de consejero externo, y la modificación de la condición de consejero dominical de D. Pascual Fernández Martínez, que tendrá la consideración de consejero ejecutivo, todo ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 529 *duodecies* del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Madrid, 30 de septiembre de 2020

## ANEXO

1. Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso, internacionales, en particular de la Unión Europea y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, terceros, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.
2. En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos.
3. Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso.
4. Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley.
5. Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Consentir las resoluciones favorables. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de petición.
6. Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación.
7. Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas, así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios o lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.
8. Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados.

9. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir, someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante.
10. Renunciar o reconocer derechos; allanarse, renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocésal o carencia sobrevenida del objeto.
11. Promover y personarse en los procedimientos concursales, quita o espera, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar éstos e impugnar los actos acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.
12. Percibir cantidades indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre del poderdante o apoderado.
13. Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de abintestato y otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.
14. De modo especial, facultar a los Procuradores de los Tribunales para que, en los procedimientos judiciales en los que el poderdante sea parte, pueda cualquiera de ellos renunciar, allanarse o transigir sobre cualesquiera derechos, acciones o pretensiones, tanto en el acto de la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000, como en cualquier otro momento anterior o posterior a dicha audiencia.
15. Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo con la empresa donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.
16. Sustituir cualquiera de las anteriores facultades a favor de señores procuradores o letrados, y solicitar las copias que se precisen de este poder.
17. Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2000, de enero, de Enjuiciamiento Civil.
18. Representar a la Sociedad y solicitar y gestionar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes para la obtención del Certificado Electrónico de Personas Jurídicas de la entidad certificada FNMT-REM, o cualquier otra autorizada al efecto, para la presentación de declaraciones, solicitudes de ayudas y subvenciones a través de "Internet" y, en general, para solicitar certificados electrónicos conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar las tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requieran a tal efecto.
19. Firma de las facturas electrónicas emitidas por la Sociedad.
20. Firma de solicitudes de I+D+I ante el Ministerio correspondiente, así como solicitud de ayudas y subvenciones.

21. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración o, en su caso, velar por su ejecución, así como elevar a público los acuerdos sociales de conformidad con el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil.
22. Informar en el Consejo de Administración de los proyectos de la Sociedad, contratos de obra, suministros y servicios que haya de seleccionar y adjudicar el Consejo de Administración.
23. Negociar y suscribir toda clase de convenios de colaboración, así como suscribir cualquier documento público o privado necesario para su plena formalización y/o ejecución.
24. Ordenar gastos y pagos de deudas contraídas por la Sociedad contra terceros, ya se trate de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
25. Celebración de acuerdos con Entidades Locales, organismos, mancomunidades, urbanizaciones, entidades urbanísticas de conservación y otros análogos, para la ejecución y desarrollo de convenios de encomienda de gestión de distribución y alcantarillado necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad, así como la celebración de acuerdos para la tramitación de las cuotas suplementarias y los relativos a la ejecución de obras, u otros análogos.
26. Ejercer la supervisión y vigilancia con el asesoramiento que estime conveniente, sobre la ejecución de las obras de la Sociedad y su explotación.
27. Informar, con el asesoramiento técnico que estime conveniente, sobre la procedencia de la recepción de las obras ejecutadas.
28. Aprobar las normas técnicas y administrativas propias de la Sociedad.
29. Contratar al personal necesario, con respeto a las normas de selección y plantillas aprobadas por el Consejo de Administración.
30. Trasladar, suspender, sancionar e incluso despedir trabajadores que presten sus servicios en la Sociedad, con independencia de su relación laboral; firmar nóminas, pagar liquidaciones, finiquitos e indemnizaciones por extinciones contractuales o por cualquier otro concepto en relación con tales trabajadores de la Sociedad; llevar a cabo negociaciones con representantes de los trabajadores o con los propios trabajadores de la Sociedad, en el marco de expedientes de regulación de empleo o en cualquier otro marco, y suscribir los acuerdos y otros documentos en su caso resultantes.
31. Decidir las tareas o funciones propias de cada puesto de trabajo o trabajador, y en general ejercer toda facultad propia del poder de organización y dirección.
32. Gestionar todo tipo de incidencias que puedan acaecer con trabajadores expatriados desde la Sociedad, o destinados a la misma, suscribiendo cuantos documentos fueran necesarios a tal efecto.
33. Informar al Consejo de Administración, al Presidente o a quien ejerza las funciones de tal cargo y a las Comisiones de Trabajo, de cuantos asuntos les conciernan referentes a los proyectos y ejecución de obras y a la explotación y gestión de los intereses de la Sociedad.
34. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de uno o más Directores, con las facultades que se determinen en cada caso.
35. Ejercer las funciones que le atribuya el Consejo de Administración y delegar libremente todas o alguna de las funciones que tiene encomendadas, salvo que, de un modo expreso, se haya prohibido tal delegación, así como representar a la sociedad en su condición de accionista, en todas las sociedades participadas y filiales, pudiendo adoptar, al efecto, todas las decisiones que deriven de dicha condición.

36. Contratar y cancelar cuentas corrientes con cualesquiera entidades de crédito.
37. Disponer de las cuentas corrientes girando cheques, pagarés, domiciliar recibos y/o efectos mediante órdenes de pago, transferencia y cualquier otro medio de giro o tráfico válido en derecho. Dar conformidad a los extractos de las cuentas. Contratar tarjetas de cualquier tipo asociadas a dichas cuentas.
38. Contratar y disponer de pólizas de crédito en cuenta corriente, préstamos, créditos, arrendamientos financieros, y de cualquier otra operación de financiación concertada por la Sociedad en el ámbito nacional y extranjero.
39. Sin perjuicio de las autorizaciones que pueda corresponder, en cada caso, a la Comunidad de Madrid, adquirir al contado o a plazos y en las condiciones que tengan convenientes, efectos públicos, acciones o participaciones en sociedades, aunque no coticen en Bolsa, obligaciones, bonos, pagarés y cualquier otro título-valor. Vender, pignorar y en cualquier forma gravar y transmitir los valores mobiliarios adquiridos, con sujeción a las autoridades administrativas pertinentes que en cada momento dicte la Comunidad de Madrid.
40. Convenir y firmar escrituras públicas de aceptación y de constitución de toda clase de servidumbres a favor de la Sociedad, pudiendo firmar ante Notario, las correspondientes escrituras públicas de aceptación y constitución de servidumbres, y asimismo firmar cuantos documentos públicos y privados fuesen en relación con dichos actos.
41. Constituir y cancelar depósitos en efectivo y de valores en cualesquiera entidades de crédito.
42. Constituir y cancelar avales y garantías en cualesquiera entidades de crédito.
43. Representar a la Sociedad, con las más amplias facultades ante la Administración Central, Autonómica y Municipal, y en especial, en todo lo relativo a materias o expedientes tributarios, y Tribunales Económico-Administrativos.
44. Cancelar con el informe favorable de los Servicios Técnicos de la Sociedad, las servidumbres constituidas a favor de la Sociedad, pudiendo comparecer ante Notario para otorgar la pertinente escritura de cancelación, y así mismo firmar cuantos documentos públicos y privados fuesen necesarios en relación con dichos actos.
45. Intervenir y actuar con las más amplias facultades ante cualquier Expediente de Expropiación, cualesquiera Juntas de Compensación, Expedientes Urbanísticos, Expedientes de Reparcelación o Concentración Parcelaria y Actuaciones Urbanísticas que las desarrollen, Declaraciones de Obra Nueva, Divisiones Horizontales, expedientes de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas, en los que sea parte o tenga interés la Sociedad, ante Instituciones Nacionales, Instituciones Autonómicas, Corporaciones Locales, Concejalías Municipales, Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid, Registro de la Propiedad, Juntas de Compensación y Tribunales de Justicia, y personas físicas o jurídicas de derecho privado, y en general de todos aquellos actos que traigan causa de la Ley del Suelo Estatal o Autonómicas, Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, Ley específica de la Sociedad y demás legislación aplicable.
46. Firmar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos y privados traigan causa de la actividad expropiatoria de la Sociedad, pudiendo además firmar todo tipo de actas, incluso las de pago, de fijación de justiprecio, de ocupación, y de cancelación y constitución de depósitos y en general cualesquiera documentos que dimanen de su aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de su Reglamento.
47. Asimismo, podrá intervenir en toda clase de expedientes dimanantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, pudiendo efectuar cualquier tipo de alegaciones, contestar requerimientos,

efectuar comunicaciones y todo aquello que sea necesario para la tramitación de cualquier expediente expropiatorio.

48. Fijar justiprecios y adquirir mediante compraventa los bienes y terrenos que sean necesarios para cualquier infraestructura de la Sociedad que figure previamente en los proyectos de obras.

49. En relación con cualesquiera vehículos a motor afectos al Parque Móvil de la Sociedad, llevar a cabo la tramitación y firma de cuantos documentos públicos y privados se precisen en orden a efectuar a dichos vehículos revisiones periódicas, gestiones tendentes a mantener actualizada y en vigor la documentación de los mismos, pudiendo incluso solicitar duplicados en caso de extravío, robo, deterioro, hurto o pérdida de los originales, diligencias, transferencias respecto de los indicados vehículos, tramitar tarjetas de transporte y revisar las mismas, presentar escritos en nombre de la Sociedad ante los Organismos de Tráfico en materias que afecten directa o indirectamente a los vehículos, y llevar a cabo toda clase de actuaciones relacionadas con la incorporación de vehículos de la Sociedad, mediante cualquier sistema de contratación con sujeción a las Normas de Contratación de la Sociedad.

50. Aceptar la transmisión de bienes inmuebles, ya sean terrenos, solares, parcelas, edificaciones, construcciones, instalaciones, infraestructuras y redes de abastecimiento, saneamiento y reutilización, efectuadas con carácter gratuito a favor de la Sociedad.

51. Realizar actos de administración ordinaria ante cualquier clase de comunidad de propietarios, complejos inmobiliarios privados, subcomunidades y entidades urbanísticas colaboradoras de conservación, en las que sea parte o tenga interés la Sociedad, bien por ser propietaria de los bienes inmuebles integrados en aquellas, o por ostentar la adscripción de los mismos al amparo de lo dispuesto en el artículo 16. Dos.3 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

52. Concertar, suscribir, modificar, resolver, extinguir y liquidar, en representación de la Sociedad, toda clase de contratos de arrendamiento, subarriendo, traspaso y cualesquiera otras cesiones del uso y disfrute, que tengan por objeto, locales, oficinas, naves, terrenos y cualquier clase de inmuebles, para el ejercicio de las actividades incluidas en el objeto social de la empresa, con facultades para aceptar todas sus cláusulas, incluso el pago de fianzas, avales, constitución de depósitos o cualquier clase de garantía, pudiendo también instar la inscripción de los citados contratos en el Registro de la Propiedad. Recuperar o reintegrar, en su caso, por cualquier medio, a la finalización de la vigencia de los contratos de arrendamiento suscritos, las fianzas, avales, depósitos y/o cualquier clase de garantías que se hayan constituido con motivo de la firma de estos.

53. Firmar todos los contratos relativos a obras, suministros, servicios, concesiones de obras y concesiones de servicios, y demás documentos de naturaleza pública o privada, que hayan sido previamente adjudicados o autorizados por la Sociedad, así como los que sean adjudicados a la misma.

54. La solicitud de firma electrónica de persona jurídica de la Sociedad a efectos de que con dicha firma puedan proceder a firmar, en nombre y representación de la Sociedad los anuncios que hayan de ser insertados en el "BOE" y en el "BORME", en los términos previstos en la Resolución de 22 de febrero de 2010, de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, por la que se establece el procedimiento para la inserción de anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", así como cualquier otro anuncio que haya de ser insertado en cualquier otro Boletín Oficial.

55. Solicitar y gestionar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes para solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar certificados electrónicos al objeto de representar y realizar cualquier tipo de gestiones para las que esté autorizado, a través de medios electrónicos, en nombre y representación de la sociedad. Para ello podrá solicitar y gestionar cualquier tipo de certificados electrónicos emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real

Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, prestadores de servicios de confianza o prestadores de servicios cualificados de confianza, tanto los certificados expresados en las leyes nacionales como en Directivas o Reglamentos Europeos. A estos efectos, se entenderán incluidos, pero no limitados, los certificados electrónicos de persona jurídica y/o certificados de representante de persona jurídica y/o certificados cualificados de representante de persona jurídica que podrá obtener de cualquier prestador de servicios de certificación o prestador de servicios de confianza o prestador cualificado de servicios de confianza. Asimismo podrá solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar en nombre de la sociedad y realizar las actuaciones que procedan, a los efectos de obtener cualesquiera certificados de firma y/o sello electrónico y/o certificados de autenticación web de cualquier prestador de servicios de confianza o certificados de firma cualificada y/o certificados cualificado de sello electrónico y/o certificados cualificado de autenticación web de cualquier prestador cualificado de servicios de confianza.

Las facultades numeradas de la 1 a la 55 podrán ser objeto de apoderamiento a otras personas y/o de revocación en relación con todas o parte de las facultades previstas en este apartado por el apoderado de este poder.

56. Firmar, tramitar y abonar anuncios en relación con los procedimientos de licitación tramitados por Canal de Isabel II, S.A. de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, o las normas que las sustituyan, en cualquier diario oficial, del Estado, autonómico o provincial, incluido el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

57. 1- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y las invitaciones en los procedimientos de contratación, de cualquier cuantía, así como los proyectos y anteproyectos y firmar los documentos correspondientes y ejercer las facultades de órgano de contratación de Canal de Isabel II, S.A. excepto:

- Adjudicar, prorrogar y resolver los contratos cuyo importe sea igual o superior a un millón ochocientos mil euros (1.800.000 €), I.V.A. excluido y
- Acordar, prorrogar y resolver encargos a medios propios personificados cuyo importe sea igual o superior a un millón ochocientos mil euros (1.800.000 €), I.V.A. excluido.

2- Ampliar el plazo de ejecución de los contratos y de los encargos a medios propios personificados, sin aumento de precio, cualquiera que sea el importe de los contratos y de los encargos a medios propios.

3- Apoderar a otras personas con todas o parte de las precedentes facultades y revocar los poderes otorgados.

58. Anular y rectificar facturas emitidas en relación con contratos de servicio celebrados con clientes del ciclo integral del agua o en relación con cualquier otro servicio prestado por Canal de Isabel II, S.A., emitir facturas rectificativas de aquéllas y acordar la devolución de las cantidades que procedan como consecuencia de la anulación o rectificación, cuando el importe total acumulado de la devolución a efectuar como consecuencia de la anulación o rectificación de las facturas emitidas en relación con un mismo contrato sea inferior a un millón ochocientos mil euros (1.800.000 €).

59. Celebración de acuerdos de compensación y aplazamiento de deuda con personas físicas y jurídicas públicas o privadas inferior a un millón ochocientos mil euros (1.800.000 €).

Las facultades número 58 y 59 podrán ser objeto de apoderamiento a otras personas y/o de revocación en relación con todas o parte de las facultades previstas en este apartado por el apoderado de este poder.